

El valor del acuerdo

No ve obstáculo legal para asumir la competencia en Euskadi e integrarla en el Pacto de Toledo

IÑIGO BARANDIARAN

Portavoz del Grupo Vasco EAJ-PNV en la Comisión del Pacto de Toledo



Comenzaré por destacar del Informe del Pacto de Toledo en su XII Legislatura, que no se llegó a aprobar, el texto de su recomendación 0, intitulada de 'Defensa del mantenimiento y mejora del sistema de pensiones'. Tal epígrafe escondía una decisiva reflexión sobre los compromisos a que están llamados todos los actores dispuestos a garantizar un «sistema público de Seguridad Social» como «columna vertebral del Estado de Bienestar», y donde las pensiones de naturaleza pública se entienden como concreción de un compromiso de solidaridad intergeneracional. Que, siendo «de reparto», que los que hoy cotizan al sistema para mantener a los y las pensionistas sepan con certeza que mañana pueden esperar el mismo trato de ese sistema. Por ello, las medidas propuestas en este marco tienen como objeto tanto garantizar la suficiencia de las pensiones, la equidad en el reparto de cargas y obligaciones y la responsabilidad pública en la gestión del sistema, como también su sostenibilidad, entendiendo que la financiación de sus prestaciones se ha de adecuar a la naturaleza de la protección.

Es en ese orden donde conviene destacar el valor del acuerdo en el Pacto de Toledo. Para que los y las pensionistas y trabajadores tengan confianza en el sistema deben tener garan-

tías. Garantía de que el día de mañana ese «contrato social» va a mantener los derechos y obligaciones recogidos en el sistema, y que los participantes en el acuerdo se comprometen a mantener sus términos. Un acuerdo que, basado en contenidos pero también en su alto grado de apoyo, debe reflejar certeza y seguridad jurídica. El Pacto de Toledo no tiene función legislativa y sus acuerdos tienen forma de «recomendación», por lo que para su supervivencia resulta trascendente un apoyo amplio que refleje el consenso político. Esto es, que sus medidas no son coyunturales, y que ningún actor político ni gobierno se va a atrever a cambiarlo de no mediar igual acuerdo.

En este contexto, no se puede pasar por alto el falseado debate de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, del que la Constitución y varios Estatutos contemplan una gestión solidaria y equitativa, con igualdad prestacional, que destierra la gestión unitaria del sistema. Dice el artículo 149.1.17 CE que es competencia del Estado la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de

Se omite que los estatutos de 9 comunidades dicen lo mismo que el de Gernika

su ejecución por las comunidades. Subrayo esta última parte porque siempre se omite, como el hecho de que los estatutos de Catalunya, Galicia, Andalucía, Navarra, Valencia, Islas Baleares, Aragón, Extremadura y Canarias dicen lo mismo o cosa parecida al artículo 18.2 del Estatuto de Gernika, que atribuye a Euskadi la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

También se omite en este debate que hay una disposición transitoria quinta del Estatuto que advierte que se puede asumir esa competencia a través de convenios «dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad». Es decir, que además de prever el mecanismo de asunción de esa competencia, precisa los principios que deberían evitar entender que pueda haber una ruptura del sistema. Nada dicen ni el Estatuto ni la Constitución de la existencia de un principio de caja única. Y nada dicen de una gestión unitaria y centralizada. Entiendo, por ello, que salvo que se pretenda dar a las leyes una función meramente ornamental, ningún obstáculo existe para asumir dicha competencia, ni para integrarla en el marco del Pacto de Toledo. Defender lo contrario obedece a intereses partidistas o corporativistas instalados en la manipulación que alejan el debate del punto de serenidad y rigor que nos reclama la ciudadanía.